



SECCIÓN 02.- JORNADAS Y HORARIOS

1.- Duración de la jornada de trabajo anual y tipo de jornada.

La jornada de trabajo anual será la establecida por Decreto del Consejo del Gobierno Vasco, a propuesta del Departamento competente en materia de función pública, por el que se establezca la jornada de trabajo anual, para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi; sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución del Director de la Administración de Justicia, por la que se apruebe el calendario laboral del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia destinado en la Comunidad Autónoma de Euskadi, para el año que corresponda.

La misma se desarrollará del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso y supondrá una presencia efectiva del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia de 1592 horas.

Dicha jornada deberá ser realizada conforme a la regulación recogida en el apartado siguiente.

2.- Jornada ordinaria diaria y horarios

Salvo que por Resolución del órgano competente del Ministerio de Justicia se disponga otra cosa, el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia con destino en la Comunidad Autónoma de Euskadi debe realizar una jornada ordinaria de siete horas y treinta minutos, de forma continua, compuesta de una parte fija de horario de obligada presencia y una parte flexible.

El horario de obligada presencia es de cinco horas y treinta minutos diarios y tiene que realizarse, de lunes a viernes, en la franja horaria que discurre entre las 8:30 y las 14:30 horas.

La parte flexible del horario se distribuirá, de lunes a viernes, en la franja horaria comprendida entre las 07:30 y las 17:00 horas, una vez descontadas las cinco horas y media de obligada presencia. Esto es, entre las 07:30 y las 9:00 horas; y entre las 14:00 y las 17:00 horas.

3.- Reducciones de Jornada

3.1.- Cuestiones comunes a todas las reducciones de jornada:

Todo el personal al servicio de la Administración de Justicia, podrá solicitar un permiso de reducción de jornada por las causas que a continuación se detallan. La reducción de jornada podrá ser de 1/2, 1/3, 1/5 ó 1/8.

Las reducciones de jornada, en cualquiera de sus modalidades, conllevarán la consiguiente reducción proporcional de retribuciones en todos sus conceptos, incluidos trienios, salvo que expresamente se disponga otra cosa. Asimismo, esta reducción implicará también la reducción correspondiente de horas generadas de vacaciones, licencias y permisos.

La modificación del coeficiente de reducción deberá perfeccionarse en días de trabajo efectivo, sin que sea posible su modificación en supuestos de vacaciones, licencias o permisos.

Para su tramitación se exige el informe previo de la persona responsable de la oficina o servicio judicial, en relación con las necesidades del servicio, quedando su concesión condicionada a la efectiva cobertura de las mismas y a la acreditación del hecho causante.

Las jornadas reducidas se componen, asimismo, de una parte fija del horario de obligada presencia, que será:

- Para la reducción de 1/8: de las 9:00 a las 13:22 horas
- Para la reducción de 1/5: de las 9:00 a las 13:00 horas
- Para la reducción de 1/3: de las 9:00 a las 12:20 horas
- Para la reducción de 1/2: de las 9:00 a las 11:30 horas

Y una parte flexible del horario, que se distribuirá en las siguientes franjas horarias:

- Para la reducción de 1/8: entre las 7:42 y las 9:00 y entre las 13:22 y las 16:00 h.
- Para la reducción de 1/5: entre las 7:48 y las 9:00 y entre las 13:00 y las 15:24 h.
- Para la reducción de 1/3: entre las 8:00 y las 9:00 y entre las 12:20 y las 14:20 h.
- Para la reducción de 1/2: entre las 8:15 y las 9:00 y entre las 11:30 y las 13:00 h.

3.2.- Modalidades de reducción de jornada:

3.2.1. Reducción de jornada por razones de guarda legal

Podrá solicitar un permiso de reducción de la jornada ordinaria de trabajo con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones en todos sus conceptos, incluidos los trienios, el personal que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo alguna persona:

- menor de doce años;
- que requiera especial dedicación
- con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida*
- familiar hasta segundo grado que conviva con el mismo y que, por razones de edad, accidente o enfermedad grave continuada no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida*

(*) La percepción de una pensión por una persona afectada por disminución física o psíquica no es equiparable al desempeño de actividad retribuida

La solicitud deberá acompañarse, según el caso:

- certificado de nacimiento o documento que acredite el parentesco
- certificado del grado de discapacidad
- declaración jurada de que no realiza actividad retribuida
- certificado médico que acredite la enfermedad
- documento que certifique la guarda legal

- certificados de empadronamiento

3.2.2.- Permiso de reducción de jornada por enfermedad muy grave de pariente de primer grado o de grado más lejano, si mediara convivencia.

Podrá ser solicitada para atender el cuidado de un familiar de primer grado o de grado más lejano si mediara convivencia, por razones de enfermedad muy grave.

La presente modalidad tendrá carácter retribuido y podrá ser autorizada:

- por el plazo máximo de un mes a disfrutar de forma ininterrumpida o
- a disfrutar de forma alterna en periodos mínimos de siete días naturales, con un máximo de 30 días.

Este permiso, resultará incompatible con el permiso para atender a familiares con enfermedad crónica o problemas de movilidad.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo sujeto causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes o 30 días.

La solicitud deberá ir acompañada, según el caso, de:

- informe médico acreditativo de padecer una enfermedad muy grave
- documento que acredite el parentesco
- certificados de empadronamiento.

3.2.3.- Por prejubilación

El personal funcionario a quien falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, podrá solicitar la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción proporcional de retribuciones, incluidos los trienios, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

3.2.4.- Por necesidad de recuperación del personal funcionario

Esta reducción de jornada de hasta un medio con la reducción proporcional de retribuciones, incluidos los trienios, podrá ser solicitada por aquellas personas que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y siempre mediando el certificado médico correspondiente que acredite que la persona trabajadora se encuentra en proceso de recuperación por razón de enfermedad.

3.2.5.- Por interés particular

Siempre que resulte compatible con las funciones del puesto desempeñado, el personal funcionario podrá solicitar la reducción de jornada en la mitad, en un tercio, en un quinto o en un octavo de su jornada laboral, con la reducción proporcional de todas sus retribuciones, incluidos trienios.

La reducción de jornada será incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario objeto de la reducción.

Para tener derecho a este permiso deberán haber transcurrido, al menos, dos años desde el ingreso o reingreso en el servicio activo y deberá solicitarse por un plazo mínimo de un año. Una vez finalizado o interrumpido el disfrute de este permiso, no se concederá nuevo permiso, por este motivo, hasta transcurridos tres años desde la finalización del mismo.

3.2.6.- Para atender a funciones derivadas de cargo electivo

El personal funcionario que ostente la condición de cargo electivo institucional dispondrá, alternativamente al permiso para atender a funciones derivadas del cargo, de un permiso consistente en una reducción de la jornada ordinaria de trabajo en un octavo, en un quinto, en un tercio o en la mitad de su duración, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones en todos sus conceptos.

La solicitud deberá cursarse acompañada del documento que acredite que ostenta la condición de cargo electivo institucional.

3.2.7.- Para la realización de estudios

Para la realización de estudios oficiales, el personal funcionario podrá solicitar una reducción de jornada de un octavo, un quinto o de un tercio de su duración con carácter general de octubre a junio; o, en su caso, por el tiempo que dure el curso oficial, con reducción proporcional de retribuciones, incluidos los trienios.

3.2.8.- Por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria

Las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, podrán solicitar la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, incluidos los trienios, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que se establezcan.

3.2.9. - Por cuidado de hijo o hija menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave

El personal funcionario que se encuentre al cuidado de un hijo o hija menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave podrá solicitar, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo o de la hija menor de edad afectada por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente.

A estos efectos, será necesario acreditar las circunstancias anteriormente expuestas, mediante informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o,

en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 23 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el personal funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

3.2.10.- Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral como consecuencia de la acción terrorista

El personal funcionario que haya sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos e hijas menores de edad de las personas heridas y fallecidas que ostentasen dicha relación funcional y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como el personal funcionario amenazado en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, podrán solicitar la reducción de la jornada con disminución proporcional de las retribuciones, incluidos los trienios, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que se establezcan.

Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las

secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

4.- Pausa durante la jornada.

El personal funcionario que tenga atribuida una jornada ordinaria igual o superior a seis horas podrá disfrutar de una única pausa diaria de hasta treinta minutos, computable como trabajo efectivo.

Asimismo, el personal que disfrute del permiso de reducción de jornada, tendrá derecho a una única pausa, durante la jornada, por el tiempo proporcional a la modalidad de reducción que se le hubiere concedido.

Esta pausa no podrá coincidir ni con la entrada ni con la salida del puesto de trabajo, debiendo ser disfrutada, con carácter general, a partir de la segunda hora de haber iniciado dicha jornada.

Este descanso no podrá ser compensado económicamente, ni tampoco podrá ser acumulado para su disfrute posterior.

La persona responsable del centro de trabajo deberá velar para que, durante esta pausa, el servicio de atención al público, así como las condiciones generales de funcionamiento de cada centro de trabajo, queden debidamente garantizados, organizando, si fuere preciso, con criterio de equidad, los turnos correspondientes.

5.- Horario de atención al público y a profesionales.

5.1.- El horario de atención al público y a profesionales en los órganos, oficinas y servicios judiciales, será de 9:00 a 14:00 horas, respetando, en todo caso, el horario de audiencia pública fijado en la forma determinada en el artículo 188 LOPJ, así como lo dispuesto en el artículo 135, apartado quinto de la LEC, respecto a la presentación de escritos sometidos a término. Dicho horario se dará a conocer de un modo ostensible y preeminente en la parte exterior de los centros de trabajo.

5.2.- Ello no obstante, en los Servicios de Atención al Ciudadano y en los Registros de Presentación de Documentos se asegurará, mediante los mecanismos de rotación correspondientes, la existencia de personal suficiente para la atención al público de 9:00 a 15:00 horas.

5.3.- Asimismo, en aquellos lugares en los que coincidieren físicamente el Servicio de Atención al Ciudadano y el Registro de Presentación de Documentos, la rotación se aplicará al personal funcionario de dichos Servicios como si se tratase de una sola unidad.

6- Horarios especiales.

Las relaciones de puestos de trabajo podrán establecer, de conformidad con el artículo 500.5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, horarios especiales para determinados lugares de trabajo, siempre que las características de algunos servicios u órganos jurisdiccionales así lo aconsejaren.

7.- Asistencia en sábados.

7.1.- Los sábados quedan excluidos a efectos de la franja horaria flexible, dado que las Oficinas Judiciales en Euskadi cierran los sábados. Todo ello sin perjuicio de lo que establece el segundo párrafo del artículo 182.1 LOPJ de habilitar, mediante Reglamento, los sábados a efectos de actuaciones judiciales.

7.2.- Dicho régimen se entenderá también sin perjuicio de los servicios que tuvieren que ser atendidos los sábados y de los órganos jurisdiccionales y otros servicios de la Administración de Justicia que hubieren de permanecer en servicio de guardia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 LOPJ.

8.- Diligencias de carácter urgente.

8.1.- En el caso de que hubiere que atender diligencias de carácter urgente e inaplazable, las personas responsables de las oficinas judiciales impartirán por escrito las órdenes e instrucciones que estimaren pertinentes, a fin de garantizar que las mismas se realizaren por el personal funcionario.

Las horas de prolongación de jornada más allá del horario establecido, se computarán de la manera siguiente:

- a. Cada hora trabajada entre las diecisiete y las veintidós horas, de lunes a viernes, como dos horas efectivas, o la parte proporcional correspondiente.
- b. Cada hora trabajada a partir de las veintidós horas hasta las siete treinta horas del día siguiente, sábados, domingos y festivos, como dos horas y media efectivas o la parte proporcional correspondiente.

Las anteriores compensaciones horarias no serán de aplicación durante la prestación del servicio de guardia, tampoco serán aplicables en los supuestos en que la prestación de servicios en las franjas horarias mencionadas sea consecuencia del cumplimiento de las jornadas especiales que tengan establecidos determinados puestos, de acuerdos de prolongación de jornada retribuidas o, en su caso, de la realización voluntaria de la parte flexible del horario.

En caso de que las anteriores circunstancias supusiesen un exceso de horas trabajadas sobre la jornada mensual a realizar, éstas se podrán compensar dentro del horario flexible del mes o del mes siguiente a aquel en que se produjese el exceso.

8.2.- Dichas actuaciones deberán tener su reflejo en el control horario, a través de los fichajes correspondientes.

9.- Conciliación de la vida familiar y laboral.

9.1.- Con carácter excepcional y previa petición escrita de la persona solicitante dirigida a la Dirección de la Administración de Justicia, ésta podrá autorizar la modificación, de hasta dos horas diarias, de la parte fija del horario, al principio o al final de la jornada, a fin de atender a las necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral, a los padres, madres y tutores legales:

- a) de hijas, hijos y descendientes menores de **catorce** años; y sin límite de edad en caso de personas con discapacidad física o psíquica.

- b) de ascendientes con discapacidad física o psíquica dependientes, con dificultades de movilidad o que padezcan una enfermedad grave continuada, acreditada con informe médico.

9.2.- La citada autorización conllevará el aumento correspondiente en la parte flexible de la jornada, hasta completar, en su conjunto, la jornada diaria establecida. En todo caso, deben respetarse cinco horas y media de obligada presencia o el periodo que corresponda para las reducciones de jornada. El tiempo restante hasta completar la jornada diaria, si no se hubiese realizado el día en que se hace uso de la conciliación familiar, se realizará con cargo al horario flexible a lo largo del mes en curso o del mes siguiente, si no fuese posible dentro del mes.